

República de Colombia



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz*

**Magistrado Ponente:
GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

Radicado de Sala: 08001-22-52-004-2015-80669

Aprobada Acta N°. 028

Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud presentada y sustentada por la Fiscal Doce Especializada de Justicia Transicional, **de excluir de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005 -** al desmovilizado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, ex militante del Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con la documentación aportada por la Fiscalía General de la Nación¹, se desprende que el postulado responde al nombre de **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 92.547.331, nacido el 5 de febrero de 1975 en Sincelejo - Sucre, estado civil: soltero; no se encuentra privado de la libertad; no registra grado de instrucción académica; con señal particular de cicatriz en el muslo derecho y flexo de la pierna.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

1. **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, se desmovilizó de manera colectiva el día 14 de julio de 2005, como miembro del extinto Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia.
2. Para efectos de la desmovilización del Bloque Montes de María, el Gobierno Nacional reconoció la condición de miembro representante del Bloque a Edwar Cobos Téllez, mediante Resolución Presidencia No. 159, del 1 de julio de 2005.
3. Consecuentemente, la lista de personas desmovilizadas del Bloque Montes de María de las AUC donde se incluyó al postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, fue remitida a la Unidad Nacional de Justicia y Paz, mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2006 por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica.

¹ Cuaderno Original Solicitud de Exclusión. Formato de "SOLICITUD DE AUDIENCIA DE EXCLUSIÓN ANTE LA SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ" Código: FGN-58000-F-23, folios 4 y 5. Hoja de vida del postulado, folios del 1 al 4.

4. Mediante el Acta de Reparto 011 del 11 de septiembre de 2006, emitida por la Jefatura de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, se le asigna a la Fiscalía 11 de Justicia Transicional, 97 casos de postulados pertenecientes al Bloque “Montes de María”, incluyendo a **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**.
5. Mediante Orden de Cumplimiento No. 003 de fecha 2 de junio de 2015, se fija como fecha el 9 de junio del mismo año, para escuchar en versión libre a los postulados pertenecientes al Bloque Montes de María, incluido **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**.
6. Constancia emitida por la Señora Fiscal 12 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, en la cual consigna que varios postulados del Bloque Montes de María entre los que se encuentra el postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, no comparecieron, sin mediar excusa, a la diligencia de versión libre programada para el 9 de junio de 2015, a la que fueron debidamente citados por distintos medios.
7. Aviso de citación² para diligencia de versión libre conjunta, suscrito por la Fiscal 12 delegada de la UNEJT, a llevarse a cabo el 19 de junio de 2015, donde se encuentra incluido el postulado **BERTEL MARTÍNEZ**, con la respectiva orden de cumplimiento No. 004 de fecha 17 de junio de 2015.
8. Certificación de no asistencia del postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, a la diligencia de versión libre a la que fue citado para el día 19 de junio de 2015.

² Folio 34 – Hoja de vida postulado.

IV. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. De la Fiscalía.

Con la exhibición material y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la señora Fiscal 12 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, desarrolló su intervención sustentado la **solicitud de exclusión por renuencia** del postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, enmarcada en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.

Manifiesta la señora Fiscal, que a pesar de las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación, con el fin de lograr la asistencia del citado postulado a las diligencias de versión libre, como lo fueron los diversos edictos emplazatorios y citaciones a través de los medios de comunicación, que de manera general se hicieron a los desmovilizados del Bloque Montes de María de las AUC donde se encontraba relacionado el postulado en mención, no obteniéndose nunca una respuesta positiva por parte de este desmovilizado.

En este mismo contexto, según lo expresado por la Fiscalía, se constató que el postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, **desatendió de manera injustificada y en numerosas oportunidades,** los diferentes citaciones o avisos emplazatorios fijados por la Fiscalía General de la Nación que se le hicieron de manera individual, tal como se evidencia en los soportes documentales aportados a esta Magistratura como fundamento de la solicitud de exclusión impetrada.

Es así como la Fiscal 12 delegada de la UNEJT, mediante la Orden de Cumplimiento No. 003 de fecha 2 de junio de 2015, fijó para

el día 9 de junio del año que transcurre, la fecha para escuchar en versión libre a los postulados pertenecientes al Bloque Montes de María, incluido **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, citación que es desatendida sin justificación por este desmovilizado; seguidamente es nuevamente convocado para el 19 de junio de 2015, mediante el Aviso de citación para diligencia de versión libre conjunta, a la cual tampoco asiste, ni presenta excusa, adicionalmente a las diversas citaciones que se hicieron mediante edictos emplazatorios publicados y comunicados en diarios de amplia circulación nacional. De este modo la Fiscalía Especializada de Justicia Transicional ha citado al señor **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, en varias oportunidades para que comparezca a diligencia de versión libre conjunta con otros postulados del mismo Bloque en el que militó, no contándose con su presencia en ninguna de las citaciones en las que fue debidamente requerido.

Por las consideraciones antes expuestas, la señora Fiscal solicita a esta Magistratura que el postulado **BERTEL MARTÍNEZ** sea retirado del proceso de justicia y paz, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, tal y como se señala el numeral primero del artículo 11A, de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012.

Según las pruebas documentales allegadas en esta audiencia pública, sustentada por la Fiscalía 12 Especializada de Justicia Transicional de Barranquilla, en la cual se solicita la exclusión del proceso de Justicia y Paz del postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, la Fiscalía evidencia claramente la apatía del postulado en mención a comparecer al proceso transicional, motivo legal enlistado como causal de exclusión.

2. El Ministerio Público.

Por su parte el representante del Ministerio Público, interviene, manifestando que una vez valorados los argumentos esbozados por la Señora Fiscal y sustentados probatoriamente en audiencia, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**.

3. La Defensa.

El doctor Jorge Noguera Zambrano, Defensor Público, asignado de oficio a la defensa del postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, no se opone a la solicitud realizada por la Fiscalía 12 Especializada de Justicia Transicional.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: "*Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)*".

Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los factores territorial y objetivo. El primero, es decir el factor territorial, toda vez que el postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ** perteneció al Bloque Montes de María de las AUC, entendiéndose que el área de influencia de este "Bloque" fueron principalmente los departamentos

Departamento de Bolívar y Sucre, lugares que en cuanto a Justicia Transicional se refiere, hacen parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla. Con respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, por el incumplimiento del numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscalía 12 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

“...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

la expulsión del candidato a ser beneficiado con la pena alternativa se puede producir por el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por las obligaciones legales o judiciales; siendo uno de los efectos de tal decisión que una vez el desmovilizado sea expulsado del proceso previsto en la Ley 975 de 2005, se deje a

disposición de los despachos judiciales que lo requieran; en donde no tendrá ningún valor la eventual confesión realizada por el justiciable en el expediente transicional pero no obstante, la información suministrada en la versión libre podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar...”.

De igual manera, fue creada la normatividad que le da facultades a la Fiscalía General de la Nación, para delinear y trazar formas de investigación que permitan concretar los propósitos de la justicia transicional, los cuales le permiten priorizar casos de impacto, así lo ha asentido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en recientes pronunciamientos:

“....Se sigue de lo anterior que no todos los intervinientes en el proceso de Justicia y Paz son los llamados a diseñar o planear los cauces procesales mediante los cuales se busca concretar los propósitos de la justicia transicional, sino solamente la Fiscalía General de la Nación. Así lo ha señalado la Sala en precedente que hoy reitera:

“En principio, hay que precisar que el proceso transicional, operativamente, está soportado en la iniciativa del Fiscal, quien por tanto actúa como requirente de la mayoría de las decisiones trascendentales de su dinámica³

Con lo anteriormente expuesto, es claro que tanto la Fiscalía General de la Nación como la Sala estamos facultados para tramitar y resolver la presente solicitud de exclusión por renuencia a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 17 de octubre de 2012, radicación N° 39269 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

Corte Constitucional mediante decisión con radicado C-752/13, a planteado “....De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas.....”

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su real voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos en contra de la población civil y del mismo modo contribuir con la verdad de lo que realmente sucedió, aportando así mismo con la justicia y la reparación de las víctimas, y la construcción de la memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos.

De este modo, la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es la voluntad de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz, en vez del sendero de la guerra; siendo la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer, como una motivación, tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia⁴.

⁴ Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Auto de Exclusión de lista de Postulados a la Ley de Justicia y Paz. Rodrigo Tovar Pupo. M.P: Gustavo Roa Avendaño

En tal sentido, y tal como ya lo ha expresado esta Sala de Conocimiento en anteriores decisiones⁵, el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con la seria y real voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la inasistencia injustificada o renuencia a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso, se estaría configurando la trasgresión al compromiso asumido.

Así, en lo que respecta al no cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los postulados en el momento de la desmovilización y contempladas en la Ley de Justicia y Paz, conlleva de manera inminente a la exclusión de la lista de postulados de quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, al respecto la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado: *“.....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....6”*

Consecuente con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía 12 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, ha demostrado con los elementos materiales

⁵ Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Auto de Exclusión de lista de Postulados a la Ley de Justicia y Paz. Rodrigo Tovar Pupo. M.P: Gustavo Roa Avendaño.

⁶ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

probatorios y evidencia física debidamente aportada, que el postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, desmovilizado del Bloque Montes de María de la extinta Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento renuente de participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir, sin mediar justificación, a las diferentes sesiones de versión libre a las que fue convocado, desde el año 2007 hasta la presente anualidad, negando de esta manera el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura.

No obstante esta magistratura considera pertinente llamar la atención de la Fiscalía delegada, al observarse que aun después de haber sido presentada ante la Sala la solicitud de exclusión que hoy se decide, se presente como prueba una citación al postulado ocurrida con posterioridad a la fecha de radicación, tal como ocurre con el emplazamiento efectuado para el día 28 de julio del año que transcurre, lo que podría dar lugar a la violación del derecho de defensa del postulado, irregularidad que afectaría el debido proceso y en todo caso se podría configurar en un acto de deslealtad procesal. Sin embargo, y teniendo en cuenta que fueron aportadas y valoradas sendos emplazamientos y citaciones desde el año 2007 a la actualidad, esta Sala de Conocimiento acepta, en este caso preciso, darle continuidad al trámite de la solicitud de exclusión impetrada por la Fiscalía 12 delegada de la UNEJT y pronunciarse de fondo respecto de la misma.

En este orden de ideas es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal⁷ para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal, entre otras cosas: a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, que sean anteriores a su desmovilización; b) colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; c) aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; d) aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; e) participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado⁸.

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Sala de Conocimiento, ve debidamente fundamentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados en contra del señor **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, por adecuarse la causal contenida en el artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, debido a la renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente para esta Magistratura el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso con el proceso transicional del desmovilizado, toda vez

⁷ Artículo 17 ley 975 de 2005

⁸ Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P José Leónidas Bustos Martínez

que “la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”⁹ Evidenciándose un comportamiento omisivo que bien puede entenderse como un desistimiento tácito a continuar con el procedimiento de la Ley 975 de 2005.

Se concluye entonces que se adecuan los hechos demostrados y sustentados por la Fiscalía General de la Nación, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios de esta ley.

Por último, esta Colegiatura advierte que la Exclusión del postulado, conlleva entre otras consecuencias, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, y la correspondiente continuación o reactivación ante la jurisdicción ordinaria, de los procesos suspendidos por Justicia y Paz seguidos contra el desmovilizado, de así existir.

VI. OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, deberá compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**.

⁹ Sentencia Nº 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho

2. Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, no sufrirán merma en sus intereses, debido a que podrán hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria; de igual manera lo podrán hacer en los procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional, en contra de postulados pertenecientes al Bloque Montes de María de las AUC, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
3. De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.
4. Obsérvese lo demás de ley.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **OMAR DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.547.331, en los términos solicitados por la Fiscalía Doce Especializada de Justicia Transicional.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "VI. Otras determinaciones".

TERCERO: Comunicar dentro de las treinta y seis horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las ordenes de captura y/o medidas de aseguramiento que hubiere lugar.

CUARTO: Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

QUINTO: Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 de la ley 975 de 2005, artículo 27 de la ley 1592 de 2012, los artículos 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada